
BOLETIN  **OFICIAL****DEL**
OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Edicto para la provisión de un Beneficio en la S. I. Catedral — Circular núm. 66: Facultando para dar la Bendición Apostólica en el artículo de la muerte hasta el día de Pentecostés.—Secretaría de Estado: declarando en vigor algunos cánones del Derecho canónico.—Suscripciones.—Publicación de la Santa Bula —Fiesta de la Inmaculada Concepción.—Necrología.—Asociación de Sufragios.

EDICTO

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por promoción del M. I. señor Lic. D. Miguel Alvarez Alonso, su último poseedor, a una Canonjía en Nuestra S. I. Catedral, se halla vacante en la misma, un Beneficio que corresponde a la Corona, y que ha de proveerse mediante oposición, con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, y al

cual hemos acordado, después de oír a Nuestro Excelentísimo Cabildo, imponerle la carga especial de 2.º Maestro de Ceremonias. Por tanto, llamamos y emplazamos a todos los que siendo Presbíteros o en condiciones de serlo *intra annum* y quieran oponerse a dicho Beneficio, para que en el término de treinta días a contar desde la fecha de este Edicto, reservándonos la facultad de prorrogarlo, acudan por sí o por procurador a Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno y presenten su partida de bautismo legalizada, título del último orden recibido, certificado de estudios, y de grados académicos, si los tuvieren, testimoniales y licencia de su propio Prelado, si fuesen extradiocesanos, y la dispensa Apostólica para obtener Beneficios en las Catedrales, si fuesen Regulares.

Terminado el plazo, o en su caso la prórroga, practicarán los opositores ante el Tribunal designado los ejercicios literarios, que consistirán: 1.º en contestar a una pregunta de Teología dogmática y a dos de Teología moral y resolver un caso práctico de conciencia, todo ello por escrito y en el espacio de cuatro horas con la conveniente separación y sin auxilio de libros o apuntes; 2.º en traducir un párrafo del Catecismo de San Pío V y escribir una plática sobre un punto del Santo Evangelio que se designe en el acto, por el mismo tiempo y forma que en el anterior; y 3.º en contestar por escrito, sin auxilio de libros y por espacio de una hora a tres preguntas de Sagrada Liturgia que en el acto dictará el Tribunal.

Calificados los ejercicios y teniendo en cuenta todos los antecedentes enviaremos la terna de los que creamos más dignos para la gloria de Dios y servicio de esta

Santa Iglesia, a fin de que S. M. el Rey (q. D. g.) se sirva elegir de entre los propuestos.

El agraciado además de levantar las cargas comunes a los beneficiados, tendrá la especial de ayudar y suplir al 1.^{er} Maestro de Ceremonias en las enfermedades, ausencias, ocupaciones legítimas de éste y en las vacantes, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Santa Iglesia.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de León a quince de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Por mandado de S. Sría. Ilma. y Rvma.
el Obispo mi Señor,

Lic. Felipe García Alvarez,

Pbro.-Secretario.

EDICTO para proveer un Beneficio con cargo de 2.^o
Maestro de Ceremonias en la Santa Iglesia Catedral
de León con plazo de treinta días que terminan el 14
de Enero de 1918.

Circular núm. 66

Facultando para dar la Bendición Apostólica con Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte.

En virtud de las facultades que Nos ha concedido Su Santidad el Papa Pío X, de santa memoria, por un Breve de dos de Agosto del año de 1913, autorizamos a los Sres. Dignidades y Canónigos de esta Santa I. Catedral, y de la R. Colegiata de S. Isidoro, a los Rvdos Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y Coadjutores, a los religiosos de Conventos y Colegios, a los Confesores ordinarios de Religiosas con respecto a éstas, y a todos los Sacerdotes que tengan corrientes sus licencias de confesar, para que hasta la próxima fiesta de Pentecostés puedan dar la Bendición Apostólica con Indulgencia plenaria a todos los fieles que hallándose en el artículo de la muerte y verdaderamente arrepentidos de sus pecados, los hubieren confesado y hubieren recibido la Sagrada Comunión, y si esto no les fuera posible, pronunciaran devotamente y contritos el Dulcísimo nombre de Jesús, y si no pudieren con la boca lo hicieren con el corazón, y con resignación recibieren de la mano

de Dios la muerte como deuda y castigo del pecado: debiendo usar de la fórmula prescrita por Benedicto XIV para este caso.

León 15 de Diciembre de 1917.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Declarando en vigor algunos Cánones del Derecho
Canónico

Secretaría Status (1)

DE PRAESCRIPTIS ALIQUORUM CODICIS CANONUM

Episcopi aliive locorum Ordinarii complures a SS. D. N. Benedicto Pp. XV demisse efflagitarunt ut, nulla interposita mora, vigere incipiant praescripta codicis i. e. quae sequuntur:

- 1.º Canonis 859, § 2;
- 2.º Canonis 1108, § 3;
- 3.º Canonis 1247, § 1;

(1) Se reproduce el Rescripto de la Secretaría de Estado y los cánones del *Codex iuris canonici*, que en virtud del mismo, han sido puestos en vigor, por las equivocaciones que se han notado en él publicado en el N.º 18 de este BOLETIN, correspondiente al 29 de Septiembre, equivocaciones que tenía el original del cual se tomó. Siendo de advertir, como se ve por el citado Rescripto, que los cánones o párrafos de los mismos puestos en vigor, son los escritos con letra *bastardilla*, publicándose esto no obstante, íntegros los citados cánones, para la mejor inteligencia de la parte de los mismos puesta en vigor.

4.º Canonum 1250, 1251, 1252, 1253, 1254.

Beatissime Pater, in audientia die 19 mensis augusti infrascripto Cardinali data, relatas preces benigne excipiens, decrevit, praescripta canonum, de quibus supra, ex hoc ipso die vim habere; praetereaque, Motu proprio, concessit ut S. R. E. Cardinales iam nunc omnibus ac singulis fruantur privilegiis quae can, 239, § 1, 240, 600, n 3, 1189, 1401, ejusdem Codicis describuntur. Quae omnia promulgari iussit, contrariis quibuslibet. minime obstantibus.

Ex aedibus Vaticanis die 20 mensis augusti anni 1917.

P. CARD. GASPARRI, a *Secretis Status*.

Los Cánones á que se alude en los números 1.º á 4.º del anterior documento son los siguientes:

CAN. 859.

§ 1. Omnis utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis, idest ad rationis usum, pervenerit, debet semel in anno, saltem in Paschate, Eucharistiae Sacramentum recipere, nisi forte de consilio proprii sacerdotis, ob aliquam rationabilem causam, ad tempus ab eius perceptione duxerit abstinendum.

§ 2. *Paschalis communio fiat a dominica Palmarum ad dominicam in albis; sed locorum Ordinariis fas est, si ita personarum ac locorum adiuncta exigant, hoc tempus etiam pro omnibus suis fidelibus anticipare, non tamen ante quartam diem dominicam Quadragesimae, vel prorogare, non tamen ultra festum sanctissimae Trinitatis.*

§ 3. Suadendum fidelibus ut huic praecepto satisficiant in sua quisque paroecia; et qui in aliena paroecia

satisfecerint, curent proprium parochum de adimpleto praecepto certiore[m] facere.

§ 4. Praeceptum paschalis communionis adhuc urget, si quis illud praescripto tempore, quavis de causa, non impleverit.

CAN. 1108.

§ 1 Matrimonium quolibet anni tempore contrahi potest.

§ 2 Sollemnis tantum nuptiarum benedictio vetatur á prima dominica Adventus usque ad diem Nativitatis Domini inclusive, et a feria IV Cinerum usque ad dominicam Paschatis inclusive.

§ 3. *Ordinarii tamen locorum possunt, salvis legibus liturgicis, etiam praedictis temporibus eam permittere ex iusta causa, moritis sponsis ut a nimia pompa abstineant.*

CAN. 1247.

§ 1. *Dies festi sub praeecepto in universa Ecclesia sunt tantum: Omnes et singuli dies dominici, festa Nativitatis, Circumcisionis, Epiphaniae, Ascensionis et sanctissimi Corporis Christi, Immaculatae Conceptionis et Assumptionis Almae Genitricis Dei Mariae, Sancti Joseph eius sponsi, Beatorum Petri et Pauli Apostolorum, Omnium denique Sanctorum.*

CAN. 1250.

Abstinentiae lex vetat carne iureque ex carne vesci, non autem ovis, lacticiniis et quibuslibet condimentis etiam ex adipe animalium.

CAN. 1251.

§ 1. *Lex ieiunii praescribit ut nonnisi unica per diem comestio fiat; sed non vetat aliquid cibi mane et vespere sumere, servata tamen circa ciborum quantitatem et qualitatem probata locorum consuetudine.*

§ 2. *Nec vetitum est carnem ac pisces in eadem refectioe permiscere; nec serotinam refectioem cum prandio permutare.*

CAN. 1252.

§ 1. *Lex solius abstinentiae servanda est singulis sextis feriis.*

§ 2. *Lex abstinentiae simul et ieiunii servanda est feria quarta Cinerum, feriis sextis et sabbatis Quadragesimae et feriis Quatuor Temporum, pervigiliis Pentecostes, Deiparae in caelum assumptae, Omnium Sanctorum et Nativitatis Domini.*

§ 3. *Lex solius ieiunii servanda est reliquis omnibus Quadragesimae diebus*

§ 4. *Diebus dominicis vel festis de praeepto lex abstinentiae vel abstinentiae et ieiunii, vel ieiunii tantum cessat, excepto festo tempore Quadragesimae, nec per vigilia anticipantur; item cessat Sabbato Sancto post meridiem.*

CAN. 1253.

*His canonibus nihil immutatur de indultis particulari-
ribus, de votis cuiuslibet personae physicae vel moralis,
de constitutionibus ac regulis cuiusvis religionis vel ins-
tituti approbati sive virorum sive mulierum in communi
viventium etiam sine votis.*

CAN. 1254.

§ 1. *Abstinentiae lege tenentur omnes qui septimum aetatis annum expleverint.*

§ 2. *Legē ieiunii adstringuntur omnes ab expleto vicesimo primo aetatis anno ad inceptum sexagesimum.*

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el dinero de San Pedro

	<u>PTAS</u>	<u>Cts.</u>
El Párroco de Candanedo de Fenar.....	5	00
El Párroco de Otero y Matueca.....	5	00
El Sr. Coadjutor de La Unión de Campos.....	1	50
De Solana y Robledo de Fenar.....	5	00
De San Bartolomé de Rueda.....	2	00

Para los Santos lugares de Jerusalén

De Villarrobejo.....	17	50
De Sahelices del Payuelo.....	6	00
De Rodillazo.....	2	50
De Capillas.....	4	25

El Párroco de Candanedo de Fenar.....	5	00
El Párroco de Otero y Matueca.....	5	00

Para las Misiones de Africa

El Sr. Coadjutor de La Unión de Campos.....	1	50
De San Bartolomé de Rueda.....	2	00

(Se continuará.)

LA SANTA BULA

Su publicación

Con la solemnidad acostumbrada se celebró, el día 2 de los corrientes, primera Dominica de Adviento, la publicación de la Santa Bula.

A la hora competente partió de la Parroquial de San Martín la procesión, constituida por los Abades y Seises de todas las Cofradías de la Ciudad, con sus insignias; por los Seminaristas y Clero parroquial, revestidos de sobrepelliz y gran concurso de fieles, de uno y otro sexo. El Preste con sus ministros marchaba bajo palio, llevando el preciado Diploma, al que daban honores, escoltas de la Benemérita y de Agentes de Orden público. El dignísimo Concejal D. Cayetano García tuvo en tan solemne acto la representación del Exemo. Ayuntamiento.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo con su Cabildo Catedral y Beneficiados, terminada la Hora de Tercia, recibió la procesión en nuestro primer templo con las ritualidades prescritas, continuando luego ésta por la nave de San Francisco y entrando en la Capilla mayor, solemnizada con el grave y sublime canto del himno «Vexilla regis...» y pasando los concurrentes a ocupar su asiento.

Expuesta la Santa Bula a la vista de los fieles, suspendida por delante del frontal al lado del Evangelio, dió principio la Misa, asistiendo Su Sría. Ilma. a la misma de Capa magna.

El Muy Iltre. Sr. Arcipreste ocupó la Sagrada Cátedra y explicó a los fieles el origen de la Bula y las gracias que por ella pueden obtener los cristianos.



Cultos en honor de la Inmaculada

Han sido estos solemnes sobremanera en toda la Diócesis, según las reseñas que de los mismos tenemos a la vista, y es ello inequívoca prueba del ferviente amor que la región leonesa siente hacia la Santísima Virgen en el misterio de su Concepción Inmaculada. En todas las parroquias e iglesias de Comunidades se han celebrado, como preparación a la fiesta, novenas dedicadas a la «Purísima», con gran concurso de fieles a todas ellas, siendo muchas las comuniones distribuidas y grande el fervor de los asistentes.

El día 8 el número de los fieles que acudieron a la Sagrada Mesa fué extraordinario y extraordinaria también la asistencia a los demás actos religiosos celebrados por mañana y tarde.

En nuestra Catedral viose a la ciudad congregada en ella durante la Misa de Pontifical que celebró nuestro Rvdmo. Prelado y que la Capilla de aquélla y la «Schola Cantorum» con otros elementos y el concurso de Colegios, ejecutaron admirablemente, cantando la del M. Valdés, inspirada y meritísima obra ya interpretada en la misma festividad del año anterior. El Dr. D. Francisco Salado entonó un himno grandioso al Misterio celebrado. Al fin de la misa Su Sría. Ilma., usando de facultades extraordinarias, dió la Bendición Papal, y seguidamente tuvo lugar la solemne exposición del Santísimo, se rezaron las Letanías de los Santos con las preces acordadas

para impetrar la paz, terminándose el acto con la bendición y reserva, en medio de un piadoso recogimiento de la gran concurrencia de fieles.

La Congregación de Hijas de María celebró también con esplendidez la novena y los cultos del día de la fiesta predicando todos los días el M. I. Sr. Magistral de la Santa Iglesia Catedral, asistiendo nuestro Ilmo. Prelado a la función de la tarde del último día, en la que ofició dando la bendición con el Santísimo y haciendo la Reserva.

En las Concepcionistas fueron igualmente muy concurridos los cultos que se celebraron con gran solemnidad todos los días, estando de manifiesto Su Divina Majestad. En la misa solemne del día de la fiesta predicó el Dr. don Nilo Rodríguez, Profesor del Seminario, asistiendo comisión del Excmo. Ayuntamiento.

El Regimiento de Burgos, de guarnición en esta plaza, rindió también a su excelsa Patrona, la Inmaculada, homenaje de veneración y culto, asistiendo a la Misa con que festejó el Misterio en la Iglesia de San Francisco.

En resumen: que tanto en la ciudad como en los pueblos, la Diócesis de León ha sabido expresar una vez más con su fervor en asistir a los cultos celebrados para honrar a la Inmaculada lo arraigado de su fe en el dogma de la Concepción sin mancha de María.



NECROLOGIA

Núm 16

El día 29 del pasado mes de Noviembre falleció en la paz del Señor, después de recibir los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica el Rvdo. párroco de Antimio de Arriba D. Pantaleón Rodríguez Moya, a los 71 años de edad y 42 de ministerio sacerdotal.

R. I. P.

Pertenecía a la Asociación de sufragios y tenía aplicadas las Misas, por lo que los Asociados aplicarán en sufragio de su alma la dispuesta por el Reglamento.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha concedido 50 días de Indulgencia a todos los que en sufragio del alma del finado elevaren a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis

Ha manifestado que desea pertenecer a la Asociación é ingresar en ella:

Núm. 1577.—Flecha Carbajal D. Aureliano, con obligación de aplicar diez Misas.

León 7 de Diciembre de 1917

Lic Felipe García Alvarez,

PRO.-SECRETARIO.